

ANTECEDE	6	4	4	3	2	3	-
SERIE FV Nº	1415	1416	1417	1418	1419	1420	-



**Fs Nº 647793**

Montevideo, 18 de marzo de 1986.-

DEPARTAMENTO  
DE HIGIENE  
Y ASISTENCIA  
SOCIAL

Res.: 2751/86.  
17.826/4267  
fs: 880  
amt.

VISTO: estas actuaciones relacionadas con la expedición de certificados de aptitud y carné de salud para conductores;

RESULTANDO: 1o.) que el Servicio Médico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Nº 19.023 de 27 de diciembre de 1978 (Ordenanza General de Tránsito), que dispone que la Intendencia Municipal de Montevideo establecerá las exigencias que en materia de aptitudes síquicas y físicas deberá reunir toda persona que solicite una licencia para conducir o su prórroga, propone el Reglamento para la expedición de los mencionados documentos;

2o.) que el Decreto Nº 18.428 establece que deben obtener carné de salud en el Servicio Médico, entre otros, los conductores profesionales de vehículos, propios o de empresas con radicación en el Departamento de Montevideo;

3o.) que el Reglamento Nacional de Circulación Vial aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 118/984 de 23 de marzo de 1984, dispone en el apartado 3.4 del Capítulo III del Título II que "Todo aspirante a conductor deberá tramitar la obtención de la licencia en la Administración Municipal correspondiente a su domicilio";

CONSIDERANDO: 1o.) que consultado al efecto el Departamento de Tránsito y Transporte no tiene objeciones que formular, y el Departamento Jurídico expresa que las normas proyectadas deben incluirse en el Digesto Municipal;

2o.) que el Departamento de Higiene y Asistencia Social estima que procedería proveer de conformidad;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Aprobar el siguiente Reglamento sobre expedición de

77  
certificados de aptitud y carné de salud para conductores:

**CAPITULO I.- NORMAS APLICABLES A LAS CERTIFICACIONES PARA -  
TODAS LAS CATEGORIAS.**

**Artículo 1º.-** Los aspirantes a obtener licencia para conducción y su renovación deberán solicitar en la Sección Recepción del Servicio Médico del Departamento de Higiene y Asistencia Social un certificado de aptitud sico-física, presentando necesariamente su Cédula de Identidad en vigencia y en el caso de las renovaciones la licencia anterior o un documento emanado del Departamento de Tránsito y Transporte -- que la sustituya.- Una vez que el interesado solicite certificado para determinada categoría y abonó el precio de la certificación no podrá, frente a los resultados del examen, pedirlo para otra categoría.- La certificación de aptitud o la denegatoria, en su caso, se dictarán por la Sección Conductores del Servicio Médico Municipal, respecto a lo solicitado inicialmente, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 9º.-

**Artículo 2º.-** Dicho certificado de aptitud deberá ser presentado ante las Oficinas del Servicio de Conductores y Vehículos del Departamento de Tránsito y Transporte dentro de los 30 días de su fecha de expedición.- En el caso de -- que el interesado no complete los trámites -- para obtener su certificación de aptitud en un plazo de 60 días contados a partir de su última concurrencia, caducará dicha certificación, no pudiendo proseguir los trámites -- con la misma.-

**Artículo 3º.-** En la certificación médica deberá constar:  
Fecha de expedición;

ANTECEDE	4	4	7	7	5	3	-
SERIE FV N°	121	122	123	124	125	126	-

**Fs N° 647800**

- Cédula de identidad del interesado;
- Nombre del mismo;
- Indicación de si su aptitud sico-física para conducir en la categoría solicitada es con o sin limitaciones o si no se le considera apto;
- Constancia de que el interesado ha sido notificado de que la validez de esta certificación caducará de inmediato si le sobreviniera cualquier disminución física o síquica significativa que pudiera afectar su capacidad para la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo, en cuyo caso deberá someterse a nuevo examen médico en el Servicio Médico Municipal.-
- Firma del médico certificador o en su defecto de la Dirección de la Sección Conductores.
- Firma del interesado, como notificado de la caducidad eventual de dicha certificación por disminución sobreviniente de su capacidad y resultados de la evaluación sico-física.-
- Plazo de vigencia de la certificación cuando sea menor al máximo previsto para su categoría;
- Indicación de ayudas visuales o auditivas y adaptaciones necesarias en su persona o en su vehículo, que deberá usar para conducir, cuando ello corresponda.-

Artículo 40.- La edad por sí misma no es limitante en las categorías amateurs, pero en ningún caso la certificación médica podrá declarar la aptitud sico-física del interesado por plazos mayores a --

SIGUE	6	4	7	8	1	8	-
SERIE <u>FJ</u> Nº	<u>605</u>	<u>cuatro</u>	<u>veinte</u>	<u>ocho</u>	<u>uno</u>	<u>ocho</u>	-

11

los determinados por el Artículo 13º del Decreto Nº 19.023 de 27 de diciembre de 1978:

- 10 años hasta haber cumplido el interesado 60 años de edad, para las renovaciones;
- 5 años hasta haber cumplido el interesado 70 años de edad, para las renovaciones;
- 3 años desde el momento que haya cumplido el interesado 70 años de edad, para las renovaciones;
- 2 años cuando solicite licencia por primera vez.-

Artículo 5º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en el caso de que la certificación de aptitud sico-física se otorgue con limitaciones, los plazos de la misma serán, según corresponda por razones de carácter estrictamente médico de:

- 5 años.
- 4 años.
- 3 años.
- 2 años.
- 1 año.
- 6 meses.
- 3 meses.

Artículo 6º.- Los solicitantes de certificaciones de aptitud sico-física para conducir, que hayan cumplido 70 años de edad, deberán ser examinados necesariamente por un Tribunal Médico formado por integrantes de la Sección Conductores del Servicio Médico.-

ANTECEDE	6	4	2	8	0	0	-
SERIE <u>Fd</u> Nº	<u>lens</u>	<u>acto</u>	<u>lente</u>	<u>oculo</u>	<u>coro</u>	<u>coro</u>	-



**Fs N°647818**

//

Artículo 7º.- En el caso que los médicos certificadores soliciten a los interesados -- exámenes complementarios, constan-- cias de médicos tratantes o de médi-- cos especialistas del Servicio Médi-- co, el interesado deberá actuar de -- conformidad y si no lo hiciera en un -- plazo de 60 días a partir de su últi-- ma concurrencia, se le tendrá por de -- sistido.- Cuando se rinda examen sin -- lentes o con lentes correctores y no -- se alcancen los mínimos exigibles y -- el médico certificador considere que -- su deficiencia es subsanable, el in-- teresado dispondrá del mismo plazo -- que en el apartado anterior para so-- meterse a un examen con lentes.- La -- Sección Conductores del Servicio Mé-- dico podrá solicitar al Servicio de -- Conductores y Vehículos del Departa-- mento de Tránsito y Transporte la -- evaluación de aptitud para conducir -- o relación de antecedentes de un as-- pirante a renovar su libreta, cuando -- lo considere un elemento de interés -- para el dictamen médico correspon-- -- diente.-

Artículo 8º.- Los médicos certificadores entrega-- rán a los interesados, que la recibi-- rán personalmente y bajo firma, las -- certificaciones de aptitud sico-físi-- ca para que éstos puedan proseguir -- el trámite en dependencias del Depar--

SIGUE	6	4	7	8	3	3	-
SERIE F.R. N°	121	122	123	124	125	126	-

Reglamento de Tránsito y Transporte, con la sola excepción que se menciona en el artículo siguiente.-

Artículo 9º.- Cuando el aspirante a obtener una certificación no se le considere apto para conducir desde el punto de vista sico-físico, la certificación denegada será notificada al interesado en el Servicio Médico dentro de un plazo de dos días hábiles, remitiéndose de inmediato al Servicio de Conductores y Vehículos sin expresión de causa.-

En las categorías profesionales deberá indicarse siempre si la denegatoria corresponde a la categoría solicitada o a todas las categorías.- En el primer caso, el interesado podrá gestionar el otorgamiento de una certificación en categorías sujetas a menores exigencias que la solicitada inicialmente.-

Se recibirán directamente del Servicio de Conductores y Vehículos, que citará al interesado a presentarse en la Sección Recepción del Servicio Médico, los expedientes vinculados a conductores con licencia suspendida por accidente o cualquier otra causa.-

Atendidos por esta Sección y luego por la de Conductores, las certificaciones respectivas se remitirán junto con el expediente al Servicio de Conductores y Vehículos, sin intervención del interesado en dichas remisiones.-

ANTECEDE	0	4	7	8	1	8	
SERIE F-1 N°	hels	untra	rote	octo	mu	roto	

**Fs N° 647833**

//

Trámite semejante tendrán los expedientes que remitan otras dependencias relacionadas con conductores de sus Servicios, dándose cuenta al Departamento de Tránsito y Transporte cuando corresponda limitar el plazo pendiente o retirar la Licencia de Conductores.-

Artículo 10º.- Cuando el interesado desee saber personalmente los motivos por los cuales le fue denegada o limitada la certificación podrá solicitar en el Servicio Médico una entrevista con la Dirección Médica de la Sección Conductores, que le proporcionará la información requerida.-

Artículo 11º.- En la ficha individual de la Sección Conductores y Vehículos del Departamento de Tránsito y Transporte, se hará figurar la fecha de iniciación del trámite de la certificación respectiva que figura en el sello de pago de la misma.-

Artículo 12º.- En el caso de que el interesado recurra formalmente ante la limitación o denegación de la certificación solicitada y aporte constancias médicas, la Sección Conductores del Servicio Médico, lo someterá en el menor plazo posible, a nuevos exámenes, quedando la nueva decisión a cargo de un Tribunal integrado por el Director Médico o el que eventualmente lo sustituya, y un Médico afectado a di

//

SIGUE	6	4	7	8	3	9	-
SERIE N°	Seis	cuatro	sete	ocho	tres	nueve	-

11  
 COMANDO EN JEFE  
 ASESORIA JURIDICA  
 BIELLA  
 130200

cha Sección, que no haya intervenido en la oportunidad en que se limitó o denegó la certificación recurrida.-

Artículo 13º.- La Sección Conductores del Servicio Médico llevará un fichero, en el que figuren los antecedentes de aquellos a quienes se le denegaron o limitaron las certificaciones.- Dicho fichero podrá ser sustituido por terminales computadoras.

Artículo 14º.- Los interesados que consideren que han mejorado sus condiciones sico-físicas con respecto al momento en que la Sección Conductores del Servicio Médico le limitó o denegó una certificación, podrán solicitar nueva revisión luego de transcurridos 6 meses de la anterior.-

CAPITULO II- EXIGENCIAS PARA EL CONTRALOR SICO-FISICO DE LOS INTERESADOS EN OBTENER LICENCIAS EN LAS CATEGORIAS:

**GRADO A:** Para conducir automóviles de hasta 9 pasajeros (incluido el conductor) y vehículos de hasta 1.000 kg. de carga, pudiendo remolcarse de ellos hasta 450 kg. en total según se reglamenta, Edad mínima: 18 años.-

**GRADO B:** Para conducir automóviles y camiones de hasta 4.000 kg. de carga, pudiéndose llevar remolque, según se reglamente, siempre que en su conjunto no se sobrepase: 4.000 kg. en total.- Edad mínima: 19 años.-

Artículo 15º.- Los aspirantes a obtener licencia para conducir o a su renovación en las categorías 1A y 1B rendirán un examen que

ANTECEDE	6	4	7	8	3	3	—
SERIE FJ. Nº	lees	entre	brute	acto	bas	bas	—



**Fs** Nº 647839



//

comprenderá:

- a) Estudio de la agudeza visual para lejos de cada ojo, separadamente.
- b) Exploración auditiva mediante cuchicheo a 3 mts. de distancia.
- c) Examen cardio-vascular.
- d) Examen neurológico.
- e) Valoración de la integridad músculo-esquelética.
- f) Interrogatorio en búsqueda de antecedentes patológicos.- De surgir estos se efectuarán exámenes complementarios en el Servicio Médico o, en su caso, se exigirá la presentación de constancia de médico tratante.-

Artículo 16º.- Para ser aprobado sin limitaciones en estas categorías se exigirá que la suma de la visión de lejos de ambos ojos alcance 14/10, con visión binocular conservada, no tomándose en cuenta la visión cromática.-

Ese grado de visión podrá ser alcanzado sin corrección o con lentes correctores convencionales.- La aprobación sin limitaciones exigirá también un resultado satisfactorio de la exploración auditiva, del examen cardio-vascular, del examen neurológico, de la integridad músculo-esquelética y de la anamnesis.-

Artículo 17º.- Para ser aprobados sin limitaciones en estas categorías deberá percibirse la voz cuchicheada a una distancia de

//

SIGUE	6	5	8	3	8	0	-
SERIE <i>FV</i> Nº <i>151</i>	<i>151</i>	<i>150</i>	<i>152</i>	<i>153</i>	<i>154</i>	<i>155</i>	<i>156</i>

COMPILACIÓN  
 ASESORÍA JURÍDICA  
 BIBLIOTECA  
 I.M.M.

3 mts. sin utilización de audifono.-

**Artículo 18º.-** Para ser aprobados sin limitaciones en estas categorías se exigirá la integridad anatómofuncional músculoesquelética con la excepción de la falta de algunos dedos de las manos que no impidan una buena prensión y conducción segura.-

**Artículo 19º.-** Serán causa de limitación del plazo de la certificación de estas categorías, por afecciones visuales:

1) Visión monocular, sin o con lentes correctores convencionales, no inferior en el ojo sano a 8/10 y en el otro inferior a 2/10; el plazo en estos casos no podrá superar los 2 años.-

2) El estrabismo no compensado dará lugar a limitaciones; se considerará visión monocular, sujeta a las mismas limitaciones que aquella (máximo 2 años).-

3) Teniendo visión en ambos ojos y sin lentes correctores, se exigirá un mínimo de 6/10 en un ojo y en el otro 2/10; el plazo no podrá superar los 2 años.-

4) Cuando con visión en ambos ojos el interesado use lentes correctores, se exigirá un mínimo de 7/10 en un ojo y en el otro 3/10; el plazo no podrá superar los 2 años.-

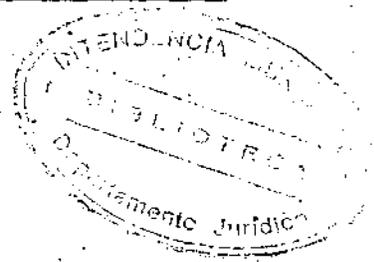
5) Cuando la suma de visión de ambos ojos, sin o con corrección alcanzare

//

ANTECEDE	6	4	7	8	3	9	-
SERIE <i>FV</i> Nº <i>Reis</i>	<i>sancho</i>	<i>Castro</i>	<i>albo</i>	<i>Arce</i>	<i>Jimenez</i>		-



**Fs N° 658380**



11

12/10, el plazo no podrá superar - los 5 años.-

6) Cuando el interesado haya usado lentes de contacto en ambos ojos - por un lapso menor de 6 meses, de-berá rendir el examen con lentes - correctores convencionales, están-dose a lo que resulte de su visión así corregida; cuando el uso de -- lentes de contacto date de más de 6 meses y muestre buena tolerancia, el plazo podrá alcanzar los 5 años.

7) Cuando el interesado usare len-te de contacto en un solo ojo, se considerará la suya visión monocu-lar, sujeta a las mismas limitacio-nes que aquella (máximo de 2 años).

8) Cuando el interesado usare in--distintamente lentes convenciona--les y de contacto deberá rendir -- examen con ambos lentes, fijándose el plazo de acuerdo a los valores alcanzados con los lentes conven--cionales.-

9) Cuando de la anamnesis surja di-ficultad en el manejo nocturno, o el interesado haya sido protagonis-ta de algún accidente de tránsito reciente o haya cumplido 70 años - de edad, se hará un estudio de vi-sión nocturna.- En tales casos, si se comprobaren alteraciones de ese tipo, sin perjuicio de las otras - limitaciones que pudieran corres--

11

SIGUE	6	4	7	8	7	8	-
SERIE	F.V. N° 1013	cuervo	fente	oculo	bruto	oculo	-

//

COMPLECIÓN  
ASESORÍA JURÍDICA  
BIBLIOTECA  
I.M.M.

ponder, se hará constar en la licencia que se le autoriza a conducir sólo en horas de luz solar.-

10) En los casos de afaquia (operado de cataratas) podrá otorgársele la certificación con las limitaciones que correspondan a su visión con lentes correctores cuando su campo visual sea aceptable, luego de transcurridos 6 meses de la operación.-

11) Alteraciones en el campo visual; Ptosis Palpebrales, Nistagmus, Diplopia, Glaucoma o otras patologías oculares, de acuerdo al compromiso oftalmológico.-

Artículo 20º.- Serán causa de limitación del plazo de la certificación de estas categorías; por afecciones auditivas:

1) Cuando documentado en un audiograma el interesado tenga una audición comprendida entre 30-60 decibeles, en frecuencias útiles; el plazo no podrá superar los 5 años.

2) Cuando el interesado utilice audífono; el plazo no podrá superar los 3 años.-

3) Cuando la audición del interesado esté por encima de los 60 decibeles; el plazo no podrá superar 1 año y el vehículo que utilice debe llevar doble espejo retrovisor, lo que constará en su licencia.-

Artículo 21º.- La sordera por si misma no es causal denegatoria, pero quienes la padezcan sólo pueden aspirar a obtener licencia en la categoría 1A, por plazos no mayores de 1 año y el vehículo que utilicen deberá llevar doble espejo retrovisor.- En el caso de los sordo-mudos los vehículos deberán lucir un distintivo bien visible que diga: "SORDO-MUDO".-

//

ANTECEDE	6	5	8	3	8	0	-
SERIE <i>FJ</i> N°	<i>601</i>	<i>cuero</i>	<i>del</i>	<i>del</i>	<i>del</i>	<i>del</i>	<i>del</i>

Fs N°647878



//

Artículo 22º.- Serán causas de limitación del plazo de la certificación de estas categorías, la que no podrá ser mayor de 2 años, por falta de integridad músculo-esquelética:

- 1) Que el interesado presentare -- una amputación, parálisis o malformación de un brazo, antebrazo o mano.- La limitación de plazo será acompañada de la condicionalidad de que utilice vehículos con transmisión automática o dispositivos mecánicos especiales que le permitan superar su déficit orgánico.-
- 2) Cuando a un sujeto le ha sido amputada una pierna por debajo de la rodilla, conservando fuerza y motilidad normales en el dorso y en las articulaciones de la cadera y de la rodilla, condicionada a -- que utilice una prótesis adecuada.
- 3) Cuando a un sujeto le ha sido amputado un miembro inferior por encima de la rodilla.- La limitación de plazo será acompañada de la condicionalidad de que utilice vehículos con transmisión automática o dispositivos mecánicos especiales que le permitan superar su déficit orgánico.-

Artículo 23º.- Cuando la Sección Conductores, previo a su dictamen final lo considere necesario, podrá solicitar al Departamento de Tránsito y Trans-

//

SIGUE	6	4	7	8	9	3	-
SERIE <i>FV</i> N°	<i>leis</i>	<i>cuato</i>	<i>leis</i>	<i>ocho</i>	<i>once</i>	<i>tres</i>	<i>-</i>

// COMPILACIÓN  
ASESORÍA JURÍDICA  
BIBLIOTECA  
I.M.M.

porte que efectúe la evaluación de aptitud para conducir el interesado.-

Artículo 24º.- Darán lugar necesariamente a limitaciones de plazo o a denegatorias las siguientes enfermedades:

- a) Las cardio-vasculares.
- b) Diabetes.
- c) Epilepsia.
- d) Alcoholismo crónico.
- e) Afecciones siquiátricas varias.
- f) Enfermedades neurológicas.
- g) Toda otra afección capaz de influir en las condiciones de aptitud y seguridad al conducir.

Artículo 25º.- Las enfermedades cardio-vasculares que deberán dar lugar a limitaciones y en los casos más graves a denegatorias, son:

- a) Hipertensión arterial.
- b) Insuficiencia cardíaca, aún compensada con medicación.
- c) infarto secular.
- d) Cirugía de revascularización: será limitante en caso de estar en una clase ergométrica I o II.
- e) Bloqueos aurículos-ventriculares: en el caso de haber sido superados con marcapasos; con la historia clínica del médico tratante de cuales fueron los motivos de la implantación, podrá ser aprobado con limitaciones por un plazo no mayor de 3 años.-

Artículo 26º.- Si el interesado posee antecedentes de diabetes podrá ser sometido a examen de glicemia y fondo de ojo. Si es insulino dependiente o tiene alteraciones de reti

//

ANTECEDE	6	4	7	8	7	8	-
SERIE <i>F S</i> Nº	<i>leis</i>	<i>auto</i>	<i>leis</i>	<i>oclo</i>	<i>leis</i>	<i>oclo</i>	-



**Fs Nº 647893**



//

no patia la limitación del plazo no podrá superar los 2 años.-  
 Si es insulino deficitario relativo (dieta o medicación oral) con una evolución no mayor de cinco años -- sin alteraciones en su fondo de ojo, la limitación del plazo no podrá superar los 5 años.-

Artículo 27º.-

En los casos de epilepsia, cuando contando el interesado con un electroencefalograma reciente y normal, no haya sufrido crisis alguna en -- los últimos dos años, se le haya administrado o no antiepilépticos, la limitación de plazo no podrá ser mayor de 2 años.-

Quienes se encuentran bajo medicación antiepiléptica podrán ser aprobados con limitación de plazo que no podrá ser mayor a 2 años con la condición de que permanezcan con -- contralor médico, lo que deberá estar avalado por el certificado correspondiente del respectivo médico tratante.-

Artículo 28º.-

En caso de alcoholismo crónico el -- interesado deberá efectuar en el -- Servicio Médico, exámenes neurosicológicos y siquiátricos que pongan en evidencia el grado de compromiso psicofísico.- En caso de aprobación, ella será con limitaciones por un -- plazo que no podrá ser mayor de 5 años.-

//

SIGUE	6	4	7	9	0	8	-
SERIE	FV	665	cueto	Reb	func	cera	oela

Artículo 29º.- Las afecciones psiquiátricas significativas darán lugar a limitaciones de plazo, el que no podrá ser mayor de 5 años, con las excepciones que se indican a continuación y que serán denegatorias:

1) Las psicosis crónicas descompensadas o las formas que a juicio del psiquiatra municipal impliquen un déficit de entidad suficiente para determinar incapacidad por sí misma.-

2) Las formas neuróticas muy graves que impliquen una incapacidad adaptativa severa y necesiten dosis de psicofármacos capaces de deteriorar la performance del conductor.-

3) Trastornos de la personalidad que se evidencien por una falta de control del impulso y que signifiquen una posibilidad de conducción peligrosa.-

Artículo 30º.- Las enfermedades neurológicas, según su compromiso, darán lugar a limitaciones de plazo, que no podrá ser mayor de 5 años, o a denegación particularmente:

a) Hemiplejia en etapa secuelar según compromiso funcional.

b) Traumatismo craneoencefálico con signos neurológicos que determinen disminución de función o nivel intelectual.

c) Enfermedades degenerativas (Parkinson etc.)

d) Síndrome de neurona periférica (ciática, polineuritis, secuelas de Heine Me--din).

e) Miopatías.

f) Senilidad, debidamente diferenciada de

ANTECEDE	6	4	2	8	5	3	-
SERIE <i>FV</i> Nº	<i>101</i>	<i>entre</i>	<i>este</i>	<i>acho</i>	<i>para</i>	<i>firmes</i>	-

**Fs** Nº647908



la senescencia.

g) Cualquier enfermedad inmunobiológica con compromiso funcional.

Artículo 31º.- Serán causales denegatorias en estas categorías por diferencias visuales:

1) No alcanzar los mínimos de visión indicados en el artículo 19º.-

2) Tener una alteración en el campo visual mayor de 30º en el sector temporal.

3) Ptosis Palpebrales, Nistagmus, -- Diplopia, Glaucoma u otras patologías oculares, cuando su compromiso aconseje declarar al interesado no apto para conducir.-

Artículo 32º.- La valoración de la integridad músculo-esquelética del interesado podrá ser causal denegatoria toda vez que, aún utilizando prótesis, su aptitud no asegure una buena conducción.-

Artículo 33º.- Serán causales denegatorias en estas categorías el que el interesado se presente al examen con intoxicación alcohólica o que esté sometido, aún por prescripción médica, a dosis de psicofármacos que alteren su capacidad sicofísica.- También los casos más graves de las afecciones mencionadas en los artículos 24º y 25º.- Los casos de epilepsia en que el interesado haya tenido alguna crisis en los 2 últimos años.-

SIGUE	6	4	7	9	2	3	-
SERIE Nº	155	156	157	158	159	160	-

//

**CAPITULO III- EXIGENCIAS PARA EL CONTRALOR SICO-FISICO DE LOS INTERESADOS EN OBTENER LICENCIAS EN LAS CATEGORIAS:**

**GRADO 2 A.-** Para conducir autom6viles de hasta 9 pasajeros (incluido el conductor) y vehiculos de hasta 1.000 kg. de carga, pudiendo remolcarse hasta 450 kg. en total, segun se reglamente.- Edad minima: 18 aros.-

**GRADO 2 B.-** Para conducir autom6viles y camiones de hasta 7.000 kg. de carga pudiendose llevar remolque, segun se reglamente, siempre que en conjunto no se sobrepase 4.000 kg. en total.- Edad minima: 19 aros con 1 aro de antiguedad con otra licencia (excepto la 3).-

**Articulo 34º.-** Los aspirantes a obtener licencia para conducir o a su renovaci6n en las categorias 2A y 2B, rendiran un examen que comprendera todas las exigencias fijadas en el Capitulo II y las complementarias que se indican a continuaci6n.-

**Articulo 35º.-** Deberan obtener en las Secciones Recepci6n y Conductores del Servicio M6dico, un Carn6 de Salud para conductores, cuya vigencia m6xima ser6 de 2 aros, salvo lo dispuesto en los Articulos 38º y 52º.-

El Carn6 de Salud comprender6: examen abreugrafico, ex6menes de laboratorio, con serologia de Lues y Glicemia, (y cuando se considere necesario Uremia, Glucosoria y Albuminuria), examen odontol6gico y un examen cl6nico que tomara particularmente en cuenta todo lo que pueda afectar la buena conducci6n

//

ANTECEDE	6	4	7	9	0	8	-
SERIE <i>FV</i> Nº	<i>hex</i>	<i>auto</i>	<i>recte</i>	<i>muu</i>	<i>cro</i>	<i>ocho</i>	-

**Fs** Nº647923

de un vehículo por parte de los interesados.-

Se exhortará a los mismos a vacunarse con el B.C.G. y se les exigirá o proporcionará, las dosis de vacuna antitetánica que le corresponda. En ese examen clínico se considerarán las enfermedades cardiovasculares, la diabetes, el alcoholismo crónico, la utilización de sicofármacos, las enfermedades neurológicas y siquiátricas con un criterio más restrictivo que el utilizado en el Capítulo anterior.-

Artículo 36º.- Podrá concederse el Carné de Salud para conductores con limitación de 3, 6 o 12 meses a quienes padezcan de Lues o afecciones odontológicas significativas.- Aquellos cuya Lues no esté en etapa contagiosa y hayan iniciado tratamiento, podrán obtener la certificación de aptitud para conducir sin perjuicio de proseguir el tratamiento para la obtención del Carné de Salud con la validez habitual.- Otro tanto sucederá con los que padezcan afecciones odontológicas.-

Artículo 37º.- En los casos en que se conceda la certificación de aptitud para conducir con limitaciones de plazo inferiores a 2 años, deberá limitarse a igual plazo el Carné de Salud.-

SIGUE	6	4	7	9	3	8	-
SERIE <i>ES</i> Nº	<i>lentes</i>	<i>contorno</i>	<i>teste</i>	<i>mus</i>	<i>del</i>	<i>ojo</i>	-

//

Artículo 38º - El Carné de Salud de los conductores habilitados para el transporte de escolares tendrá una vigencia máxima de 1 año.-

Artículo 39º - La visión mínima exigida para ser aprobado sin limitaciones en estas categorías, es de 16/10, suma de la visión de lejos correspondiente a ambos ojos, con o sin corrección y con visión binocular conservada.-

Artículo 40º - La certificación sin limitaciones exigirá también:

- 1) La comprobación por el Test de Holm gren de que se posee una visión cromática normal.
- 2) Un campo visual sin alteraciones.
- 3) Una audición de hasta un 20% de la disminución de su agudeza auditiva para todas las frecuencias.
- 4) Una integridad músculo-esquelética en ambas manos. El interesado debe contar con un número suficiente de dedos para hacer una buena prensión que le permita conducir con seguridad.-
- 5) La integridad músculo-esquelética de ambos miembros inferiores con motilidad completa y sin dolor.-

Artículo 41º - Se podrán expedir certificaciones condicionales por 5 años, cuando se alcance una visión mínima, sin o con corrección de 15/10 y de 3 años cuando se alcance una visión mínima, sin o con corrección de 14/10.-

Artículo 42º - Cuando las correcciones sean mayores de 4 dioptrías, tanto en lentes esfé-

//

ANTECEDE	6	4	7	9	2	3	-
SERIE <i>FS</i> Nº	<i>les</i>	<i>auto</i>	<i>hite</i>	<i>juve</i>	<i>del</i>	<i>del</i>	-

**Fs N°647938**



//

ricos como cilíndricos, sólo se le concederá la certificación en forma condicional.-

Artículo 43º.- Se podrán alcanzar las limitaciones del artículo anterior, aún usando lentes de contacto, si además se utilizan anteojos, con los que se alcance la visión mínima requerida. Se hará constar en la licencia de conductor expedida por el Departamento de Tránsito y Transporte que el interesado "debe usar lentes-usa también lentes de contacto".-

Artículo 44º.- Podrá expedirse certificado de aptitud hasta de 3 años, cuando la audición alcance entre 30 y 60 decibelios en frecuencias útiles.-

Artículo 45º.- Podrá aprobarse con limitaciones la falta de integridad músculo-esquelética que de acuerdo con los apartados 4 y 5 del artículo 40º no se consideren invalidantes.-

Artículo 46º.- Podrá otorgarse certificado de aptitud por un plazo máximo de hasta 2 años a diabéticos tratados con dieta y medicación oral y sin alteraciones importantes de retinopatía diabética.-

Artículo 47º.- Previa evaluación neuropsicológica y psiquiátrica podrá otorgársele la certificación, por plazos no mayores de 2 años, a juicio de la Sección Siquiatría del Servicio Médico Municipal, a alcohólicos crónicos o

//

ENQUE	6	4	7	9	5	3	-
SERIE Nº	1er	cueto	hete	1er	cuo	1er	-

11

a quienes ingieran dosis de sicofármacos que no alteren su capacidad sicológica.-

Artículo 48º.-

A quienes padezcan enfermedades neurológicas sin compromiso funcional severo, a juicio de la Sección Neurología del Servicio Médico Municipal, podrán otorgársele la certificación de aptitud para conducir por un plazo no mayor de 2 años.-

Artículo 49º.-

A aquellos que padezcan afecciones siquiátricas menores podrán otorgárseles la certificación de aptitud para conducir, por un plazo no mayor de 2 años.-

Artículo 50º.-

Se considera invalidante y por lo tanto se expedirá una constancia de no apto en estas categorías a:

- 1) Quienes hayan cumplido 70 años de edad.
- 2) Quienes usen lentes de contacto sin el complemento del uso de anteojos convencionales con los que alcancen las visiones mínimas exigidas.
- 3) Quienes no tengan una visión cromática normal.
- 4) Quienes sufran cualquier alteración en su campo visual, o no posean visión binocular.
- 5) Quienes tengan alguna de las patologías oculares indicadas en el apartado 3) del artículo 3º.
- 6) Quienes necesiten para conducir vehículos utilizar audifonos.-
- 7) Quienes presenten amputación, parálisis o malformación de brazo, antebrazo y mano.-
- 8) Quienes presenten la falta o utilicen prótesis en un miembro inferior.-

//

ANTECEDE	6	4	2	9	3	8	-
SERIE <i>Fs</i> N°	<i>Rev</i>	<i>auto</i>	<i>lubo</i>	<i>llave</i>	<i>fund</i>	<i>ocho</i>	-

Fs N° 647953



11

9) Quienes del estudio sico-técnico o del neurológico revelen deficiencias importantes.

10) Quienes sean insulino dependientes y presenten lesiones graves de retinopatía.

11) Quienes padezcan de epilepsia.

12) Quienes sean alcohólicos crónicos, utilicen sicofármacos o sufran afecciones siquiátricas o enfermedades neurológicas severas, mencionadas en los artículos 29° y 30°.-

13) quienes padezcan de sordera.-

**CAPITULO IV- EXIGENCIAS PARA EL CONTRALOR SICO-FISICO DE LOS INTERESADOS EN OBTENER LICENCIAS EN LAS CATEGORIAS 2C (Para automóviles y camionones de todo tipo, conductores con 23 -- años cumplidos y 3 años de antigüedad en otra licencia excepto las de motos y similares).-**

**GRADO 2D.-** Para conducir taxímetros, automóviles de hasta 9 pasajeros (incluido el conductor) y --- vehículos de hasta 1.000 kg. de carga, pu--- diendo remolcarse hasta 450 kg.- Edad mínima: 21 años con 2 años de antigüedad en otra licencia excepto la 3.-

**Artículo 51°.-** Los aspirantes a obtener licencia para conducir o a su renovación en las categorías 2C y 2D rendirán un examen que comprenderá todas las -- exigencias fijadas en los Capítulos II y III y deberá rendir necesariamente un examen de visión nocturna y una evaluación sico-técnica y neu

11

SIGUE	6	4	F	9	6	F	7
SERIE	FD	FD	FD	FD	FD	FD	-

//

rosicológica.-

Artículo 52º.- El carné de salud de los conductores de la categoría 2C que transporten gas licuado tendrá una vigencia máxima de 1 año.-

CAPITULO V.- EXIGENCIAS PARA EL CONTRALOR SICO-FISICO DE LOS INTERESADOS EN OBTENER LICENCIAS EN LAS CATEGORIAS:

GRADO E.- Para conducir automóviles y camiones de hasta 7.000 kg. de carga pudiéndose llevar remolque no superándose 4.000 kg. en total y ómnibus de 9 o más pasajeros.- -- Edad mínima: 23 años con 3 años de antigüedad en otra licencia excepto la 3.-

Artículo 53º.- Los aspirantes a obtener licencia para conducir o a su renovación en las categorías 2E, rendirán un examen -- que comprenderá todas las exigencias fijadas en los Capítulos II, III y IV.-

Artículo 54º.- No se concederán certificaciones en esta categoría a los diabéticos.-

CAPITULO VI.- EXIGENCIAS PARA EL CONTRALOR SICO-FISICO DE LOS INTERESADOS EN OBTENER LICENCIAS EN LAS CATEGORIAS 3A (para manejo de ciclomotores con una edad mínima de 16 años) y 3B (para manejo de motocicletas por mayores de 18 años).

Artículo 55º.- Los aspirantes a obtener licencia para conducir o a su renovación en las categorías 3A y 3B, rendirán un examen que comprenderá todas las exigencias fijadas en el Capítulo II.-

Artículo 56º.- Se considerarán no aptos, en su caso, quienes se encuentren en las ---

//

ANTECEDE	6	4	7	9	5	3	-
SERIE <i>TS</i> Nº	<i>100</i>						

**Fs N°647967**



situaciones indicadas en los numerales 7 y 8 del artículo 50º.-

**CAPITULO VII.- EXIGENCIAS PARA EL CONTRALOR SICO-FISICO DE LOS INTERESADOS EN OBTENER LICENCIAS PARA CONDUCIR COCHES ADAPTADOS PARA MINUSVALIDOS.-**

Artículo 57º.- Los interesados en acogerse al régimen de la Ley N° 13.102 de 18 de octubre de 1962 y sus Decretos Reglamentarios sobre conducción de coches adaptados para minusválidos, deberán obtener una constancia en la Sección Conductores del Servicio Médico Municipal, al solo efecto de su presentación ante el Ministerio de Economía y Finanzas, en la que se indicará que el interesado posee en ese momento, aptitud sico-física para conducir un vehículo en categoría IA, debidamente adaptado para superar, en la conducción, sus deficiencias en la funcionalidad de sus extremidades, según dictamen del Tribunal Especial del Ministerio de Salud Pública.-

Si correspondiera, se indicará el uso de lentes correctores, audífono u otras condicionantes.-

Artículo 58º.- Una vez que el minusválido ha importado su unidad adaptada deberá concurrir a la Sección Conductores del Servicio Médico Municipal para que se certifique que su aptitud visual, auditiva y neurológica se mantiene o

SIGUE	6	4	7	9	7	9	-
SERIE N°	Lib	auto	boche	muñp	boche	muñp	-

//

ha disminuído dentro de los límites habilitantes.- En el certificado expedido -- por la referida Sección se hará constar que se lo considera apto, con una limitación hasta por un máximo de 2 años para conducir un vehículo debidamente adaptado para superar sus deficiencias en la funcionalidad de sus extremidades.- Si correspondiera se indicará que el interesado deberá usar para conducir, lentes correctores y/o audifono u otras condicionantes.-

Artículo 59º.- En los casos en que, por grave incapacidad del minusválido el Tribunal Especial del Ministerio de Salud Pública autorice a que otras personas lo conduzcan en un vehículo común, importado con los beneficios de la Ley Nº 13.102, se expedirán constancias para el conductor o conductores del minusválido en las que se indicará la aptitud sico-física para conducir, con o sin limitaciones, vehículos en las categorías correspondientes, destinados exclusivamente al transporte de determinado minusválido, debidamente individualizado.-

Los conductores de minusválidos que posean licencia de conductor vigente no necesitarán nueva certificación para proseguir el trámite luego de importada la -- unidad correspondiente.-

2o.- Incorporar el presente Reglamento al Volumen V del Digesto Municipal bajo el título XII "De los Certificados

//

ANTECEDE	6	4	7	9	6	7	-
SERIE F.S. Nº	de	esta	Acta	de	esta	Acta	-



Fs Nº 647979



//

de Aptitud y Carné de Salud para Conductores", como Artículos R. 424.161 al R. 424.219.-

3o.- Comuníquese a todos los Departamentos y a la Secretaría General; hecho, pase al Servicio Médico.-

DR. JORGE LUIS ELIZALDE, Intendente Municipal;  
DIEGO M. BARAÑANO, Secretario General

Es copia fiel de la resolución adoptada por el Intendente Municipal en acuerdo del día de la fecha, según consta en el Acta N.º 95 de Acuerdos.

Dr. MIGUEL ANGEL XIMENEZ  
DIRECTOR GENERAL DEL  
DEPARTAMENTO DE HIGIENE  
Y ASISTENCIA SOCIAL

Montevideo, 1 ABR 1986

Recibido con esta fecha